



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 3  
R.M. N° 294/08



"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1808-2008"  
Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 294/08**

Sucre, 02 de Julio de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante CITE DESPACHO No. 0547/08 de 10 de junio de 2008, la Alcaldesa Municipal de Sucre, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, documentación que corresponde a la solicitud de DEROGATORIA del Art.4° DE LA RESOLUCION MUNICIPAL N° 174/08 emitida por el H. Concejo Municipal de Sucre, para su reconsideración; conforme a lo previsto en el Art. 22 de la Ley 2028 de Municipalidades. Misma que fue derivada para replanteo el Informe N° 308/08, tratado en Sesión Ordinaria C. N° 042/08 de 17 de junio de 2008, en la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre, en base a la Petición de Informe Escrito N° 009/08, Instruye al Ejecutivo Municipal remita Información y documentación sobre el Manejo y Cierre de Fondos en Avance, a cuya respuesta remiten al Ente Deliberante documentación e información sobre el uso de Recursos por la Modalidad de Fondos en Avance y una copia del **REGLAMENTO DE ORIGEN, MANEJO Y CIERRE DE FONDOS EN AVANCE**.

Que, en base a la información y documentación recibida el H. Concejo Municipal emite la Resolución Municipal N° 174/08 de fecha 23 de abril de 2008, en cuya parte Resolutiva el art. 4° determina, lo siguiente: **"Queda terminantemente prohibida la adquisición de Bienes y Servicios, entre tanto no sea aprobado el Reglamento de Fondos en Avance, por el Órgano Competente"**. Y, producto de la Resolución emitida el Ejecutivo Municipal según CITE DESPACHO N° 425/08 de 07 de mayo de 2008, solicita aclaración al Art. 4° de la Resolución Municipal N° 174/08 emitido por el H. Concejo Municipal y según Nota H.C.M. Alc. 203/08 el Presidente del H. Concejo Municipal, aclara que en tanto no se adjunte la Resolución de aprobación, mantiene la prohibición.

Que, según CITE DESPACHO N° 0547/08 de 10 de junio de 2008, la Sra. Alcaldesa Municipal de Sucre, remite al Presidente del H. Concejo Municipal, el Informe Jurídico N° 265/08 de la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal, en cuyo texto en su parte conclusiva, sugiere representar la Resolución Municipal N° 174/08 de 23 de abril de 2008 y se solicite la derogatoria del Art. 4 de la Resolución Municipal N° 174/08 de 23 de abril de 2008 y se solicite la derogatoria del Art. 4 de la Resolución Municipal N° 174/08 de 23 de abril de 2008, misma que ha sido considerada por los miembros componentes de la Resolución Administrativa N° 021/06 de 24 de enero de 2006, aprobada por el Ejecutivo Municipal, que en su parte resolutiva aprueba el Reglamento de "Origen, Manejo y Cierre de Fondos en Avance", en sus 7 Capítulos y 26 Artículos.

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, es tratado el Informe N° 308/08, misma que fue elaborada por el Asesor Económico de la Comisión, que en su Art. 1° propone la Derogatoria del Art. 4 de la Resolución Municipal N° 174/08 de 23 de abril de 2008, misma que ha sido considerada por los miembros componentes de la comisión y es derivado a la Instancia legal, para el replanteamiento del informe en sujeción a la Ley N° 2028 y demás normas conexas.

Que, de todo lo relacionado al presente caso, se infiere que se encuentra en análisis para su determinación, sobre cual la autoridad competente para la aprobación del Reglamento de Fondos en Avance del Gobierno Municipal de Sucre; constando como primera premisa que el Ejecutivo Municipal aprobó el **REGLAMENTO DE ORIGEN, MANEJO Y CIERRE DE FONDOS EN AVANCE**, mediante Resolución Administrativa N° 021/06 de 24 de enero de 2006, tomando en cuenta que constituye un instrumento que regula el uso de efectivo desembolsado a través de esta modalidad y que el mismo puede ser aprobado mediante Resolución Administrativa y por otra parte consiste en la segunda premisa, que al tratarse de un Reglamento para el Municipio de Sucre en su conjunto, debe ser aprobada por el H. Concejo Municipal, como Máxima Autoridad del Gobierno Municipal de Sucre, con facultad atributiva de normar la Gestión Municipal.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 3  
R.M. N° 294/08

Que, revisado la base legal establecida en el **REGLAMENTO DE ORIGEN, MANEJO Y CIERRE DE FONDOS EN AVANCE**, aprobado por el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa N° 021/06 de 24 de enero de 2006, establece en forma clara y precisa el Artículo 2° MARCO JURIDICO, que dice: *"El presente reglamento tiene como apoyo jurídico la Ley 2028 de Municipalidades en su artículo 44 puntos 18 y 29"* y Art. 3 AMBITO DE APLICACIÓN, dice: *Este Reglamento es una norma oficial de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las y los funcionarios de la municipalidad*". Asimismo revisado la Ley N° 2028 de Municipalidades los Art. 18, 29 – la relacionada – Art. 76; establecen que las normas, manuales e instrumentos del Gobierno Municipal, deben ser aprobados por el H. Concejo Municipal.

Que, corresponde también, constatar que las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 29190 el 11 de julio de 2007 y constituye de uso y aplicación obligatoria para todas las Entidades del sector público, como es el caso del Municipio de Sucre.

Que, se concluye estableciendo que el Ejecutivo Municipal ha remitido al H. Concejo Municipal, los Reglamentos específicos del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, para su aprobación, producto de ello se han emitido las Ordenanzas Municipales indicadas en el considerando del presente informe, cuya última aprobación corresponde la Ordenanza Municipal N° 098/06 de 03 de agosto de 2006, que en su parte resolutive ABROGA la Ordenanza Municipal N° 0177/05 y aprueba el nuevo **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA**, en sus VI Capítulos y 22 artículos.

Que, el **REGLAMENTO DE ORIGEN, MANEJO Y CIERRE DE FONDOS EN AVANCE**, emitido por el Ejecutivo Municipal, mediante Resolución Administrativa N° 021/06 de 24 de enero de 2006, la misma no ha sido actualizado de acuerdo a las recomendaciones del Órgano Rector del Sistema, cuando se realiza modificaciones en las Normas Básicas y otras disposiciones técnico legales, para su posterior aprobación por el órgano competente. Y, tomando en cuenta que fue puesta en vigencia el Decreto Supremo N° 29190 el 11 de julio de 2007 (NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS). Corresponde al Ejecutivo Municipal compatibilizar, conexas o relacionar estas regulaciones a objeto de no contraponer los instrumentos administrativos internos con la normativa general y específica. Por otra parte se establece en dicho Reglamento que en sus Artículos 7, 8 y 9, no son claros y menos específicos los conceptos en los cuales son necesarias la utilización de esta modalidad de gastos y la correspondiente justificación del uso inmediato de recursos, conforme dispone del Art. 10 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece la forma de Contratación, Manejo y Disposición de Bienes y Servicios, el D.S. 29190 NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS, por lo que en concordancia con el CAPITULO V, Sección I de las NB-SABS el Reglamento de Origen, Manejo y Cierre de Fondos en Avance, debe ser actualizado en estricta aplicación del Art. 48, tomando en cuenta que los fondos en avance deben tener el carácter restrictivo y evitar la discrecionalidad de la utilización del fondo.

Que, estando establecidas las competencias del H. Concejo Municipal, en la Constitución Política del Estado como en la Ley 2028 de Municipalidades, se evidencia lo siguiente:

1. La Constitución Política del Estado en sus Arts. 200 y 2001, establece en forma clara que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y que el Gobierno Municipal esta compuesto por un Concejo y un Alcalde. Que, el H. Concejo Municipal, tiene potestad normativa y fiscalizadora.
2. Por su parte la Ley de Municipalidades N° 2028, en su Art. 12 establece que el H. Concejo Municipal, es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal y constituye el órgano representativo, deliberativo, normativo y fiscalizador de la gestión municipal.
3. El Art. 27 de la Ley 1178, establece que las entidades del Sector Público deben elaborar en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno y corresponde a la Máxima Autoridad de la Entidad la responsabilidad de su implementación.

Que, el caso presentado en el H. Concejo Municipal de Sucre y la relación de todo lo obrado, amerita su tratamiento y determinación, para cumplir a cabalidad las competencias establecidas para el Gobierno Municipal, enmarcados en la Ley 2028 de Municipalidades. En consecuencia el H. Concejo Municipal tiene atribución normativa que le faculta aprobar las regulaciones como es un **REGLAMENTO** aún cuando sea de carácter administrativo interno, tomando en cuenta que los Fondos en Avance involucra no solo al Ejecutivo Municipal, sino también al H. Concejo Municipal, y



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 3  
R.M. N° 294/08

como corresponde al Ejecutivo Municipal, remitir el Reglamento actualizado al H. Concejo Municipal para su aprobación.

Que, el H. Concejo Municipal es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal y constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, conforme dispone el Artículo 12° de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 2028 de Municipalidades, establece en forma clara que el H. Concejo Municipal, tiene la facultad de reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales a instancia de parte o del Alcalde Municipal y requiere el voto de dos tercios del total de sus miembros.

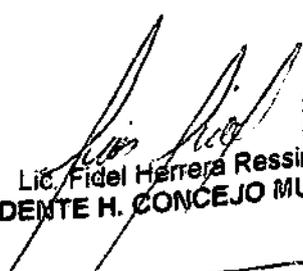
**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

- Art.1°** Mantener en forma firme e incólume el Art. 4° de la Resolución Municipal N° 174/08 de 23 de abril de 2008, con la aclaración: que el H. Concejo Municipal, al disponer la Prohibición de Adquisición de Bienes y Servicios, con "Fondos en Avance" se refiere a la restricción de Adquisición de Repuestos para Equipo Pesado y Liviano, Adquisición de Activos Fijos, como ser equipos de Oficina y Muebles, Equipos de Computación entre otros, regulados específicamente en el Art. 48 del D.S. 29190 - NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS.
- Art.2°** Instruir, al Ejecutivo Municipal que en un plazo máximo de 30 días calendario, en cumplimiento al Capítulo VII Actualización y Difusión Artículo 25 (VIGENCIA) a través de las Unidades Operativas competentes, proceda a la Actualización y Mejoras del Reglamento de "Origen, Manejo y Cierre de Fondos en Avance" en aplicación a Disposiciones Legales Vigentes y concordantes con el D.S. 29190 Capítulo V Sección I Artículo 48 (Modalidades de Contratación); asimismo en función a la nueva Estructura Orgánica y requerimientos del Gobierno Municipal de Sucre y otros parámetros que permitan evaluar el Manejo de Fondos en Avance bajo principios de objetividad y transparencia. Y, posteriormente sea remitido al H. Concejo Municipal para su aprobación.
- Art.3°** Se Instruye, al Ejecutivo Municipal para que en la elaboración, actualización y ajustes del Reglamento de Origen, Manejo y Cierre de Fondos en Avance, se determine y señale en forma específica a los responsables de la elaboración, implementación, aplicación y control de las regulaciones del presente reglamento. Asimismo en el Capítulo III Artículo 14 (plazo para el Cierre de Fondos en Avance), se sugiere al Ejecutivo Municipal considerar para que las rendiciones de Cuentas del uso de Fondos en Avance se efectúen a través de un formulario pre establecido con el objetivo de mantener claridad y consistencia en todos los formularios de Fondos en Avance utilizados por los Servidores Públicos, los descargos por concepto de Fondos en Avance utilizados por los Servidores Públicos, los formularios deberán llevar el nombre, cargo y firma de los responsables. Además de considerar otros aspectos que enriquezcan el documento.
- Art.4°** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art.5°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL